

munion por sacerdotes unidos entre sí, colocando al bienaventurado Pedro por cima de los demás Apóstoles, Dios ha instituido en su cabeza el principio perpétuo y el fundamento visible de esta doble unidad con objeto de que sobre su solidez fuera levantado el eterno templo, y sobre la firmeza inquebrantable de su fe se elevase el edificio sublime de la Iglesia que debe ser llevado hasta el cielo (1). Y como las puertas del infierno se levantan en todas partes con furia siempre creciente contra el fundamento de la Iglesia, divinamente establecido, á fin de destruirle, si tanto pudieren, Nos juzgamos, aprobando el sacro Concilio, que es indispensable para la salvaguardia, salvacion y acrecentamiento de la grey católica proponer para ser creida y conservada por todos los fieles, conforme á la antigua y constante fe de la Iglesia universal, la doctrina sobre la institucion, perpetuidad y naturaleza del santo Primado apostólico, en el cual estriba su fuerza y solidez la Iglesia toda; y de proscribir y condenar los errores tan perniciosos á la grey del Señor.»

CAPÍTULO I.—*De la institucion del primado apostólico en la persona del bienaventurado Pedro.*

Enseñamos, pues, y declaramos que, conforme á los testimonios del Evangelio, el primado de jurisdiccion sobre toda la Iglesia de Dios ha sido inmediata y directamente prometido y conferido por Nuestro Señor JESUCRISTO al bienaventurado apóstol Pedro. En efecto, solo á Simon dijo: «Tú serás llamado Cephas (2)» despues de hacer esta confesion: «Tú eres CRISTO, Hijo del «Dios vivo.» Á Simon solo es á quien el Señor ha dirigido estas palabras: «Tú «eres bienaventurado, Simon, hijo de Juan, porque no es la carne ni la sangre quien te lo ha revelado, y si mi Padre que está en los cielos; y yo te digo «que tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y las puertas del «infierno no prevalecerán contra ella; y á tí daré las llaves del reino de los «cielos, y todo lo que tú atares en la tierra atado será tambien en el cielo, y «todo lo que tú desatares sobre la tierra será tambien desatado en el cielo (3).» Tambien es solo á Simon Pedro á quien Jesús despues de su resurreccion confirió la jurisdiccion de pastor supremo y de guia de todo su rebaño, diciéndole: «Apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas (4).» Á esta doctrina tan manifiesta de las sagradas Escrituras, tal como ha sido siempre comprendida por la Iglesia católica, son abiertamente contrarias las opiniones de los que, cambiando la forma de gobierno establecida en su Iglesia por CRISTO nuestro Señor, niegan que Pedro solo haya sido investido por CRISTO de un verdadero y propio primado de jurisdiccion sobre los demás Apóstoles, ya estén separados, ya se encuentren reunidos: ó los que afirman que este mismo primado no fue inmediata y directamente conferido al bienaventurado Pedro, sino á la Iglesia, y por esta á aquel como á ministro de la misma Iglesia.

Si alguno, pues, dijere que el bienaventurado apóstol Pedro no fue constituido por CRISTO nuestro Señor príncipe de los Apóstoles y cabeza visible de toda la Iglesia militante, ó que el mismo Pedro no recibió directa é inmediatamente de JESUCRISTO nuestro Señor, mas que un primado de honor y no de propia y verdadera jurisdiccion; sea anatema.

(1) S. Leo M., serm. IV (al. III), cap. 2, in diem Natalis sui.

(2) Joan. I, 42.

(3) Matth. XVI, 16-19.

(4) Joan. XXI, 15-17.

CAPÍTULO II.—*De la perpetuidad del primado de Pedro en los romanos Pontífices.*

Es necesario que aquello que el príncipe de los pastores y pastor supremo de las ovejas Nuestro Señor JESUCRISTO ha establecido en la persona del bienaventurado Pedro para la perpétua salud y bien constante de la Iglesia, subsista perpétuamente por él tambien en la Iglesia, que cimentada en la piedra, permanecerá estable hasta el fin de los siglos. Así para nadie es dudoso, y aun, léjos de esto, es un hecho notorio en todos los siglos, que hasta nuestros tiempos, y siempre, el santo y bienaventurado Pedro, príncipe y cabeza de los Apóstoles, columna de la fe y cimiento de la Iglesia católica, que ha recibido de Nuestro Señor JESUCRISTO, Salvador y Redentor del género humano, las llaves del reino, vive, reina y juzga en sus sucesores los obispos de la Santa Sede romana, establecida por él, y consagrada con su sangre (1).

De lo que se sigue que cualquiera que sucede á Pedro en esta cátedra recibe, en virtud de la institucion del mismo JESUCRISTO, la primacia de Pedro sobre la Iglesia universal. La disposicion de la verdad permanece, pues, y el bienaventurado Pedro, perseverando en la fortaleza recibida de la piedra, no abandona el encargo del gobierno de la Iglesia (2). Por esta razon ha sido siempre necesario que toda la Iglesia, es decir, la universalidad de los fieles esparcidos por todas partes, estuviese unida con la Iglesia romana, á causa de su principado preeminente, para que, unidos como los miembros á su cabeza, en esta Silla de donde emanan sobre todas las demás los derechos de la venerable comunión, no formasen mas que un mismo y único cuerpo (3).

Si, pues, alguno dijere que no es por la institucion de JESUCRISTO, ó de derecho divino, por lo que el bienaventurado Pedro tiene sucesores perpétuos en la primacia sobre toda la Iglesia, ó que el Pontífice romano no es el sucesor del bienaventurado Pedro en la misma primacia; sea anatema.

CAPÍTULO III.—*De la fuerza y naturaleza del primado del romano Pontífice.*

Por esto, apoyados en claros testimonios de las sagradas Escrituras, y firmemente adheridos á los decretos formales y ciertos, tanto de nuestros predecesores los Pontífices romanos, como de los Concilios generales, Nos renovamos la definicion del Concilio ecuménico de Florencia, en cuya virtud todos los fieles de CRISTO están obligados á creer que la Santa Sede apostólica y el romano Pontífice obtienen el primado sobre el mundo entero; que el mismo Pontífice romano es el sucesor del bienaventurado Pedro, príncipe de los Apóstoles, verdadero Vicario de JESUCRISTO, cabeza de toda la Iglesia, padre y doctor de todos los cristianos, á quien ha sido confiado por Nuestro Señor JESUCRISTO, en la persona del bienaventurado Pedro, el pleno poder de apacentar, regir y gobernar la Iglesia universal, segun se contiene en las actas de los Concilios ecuménicos y en los sagrados Cánones.

Enseñamos, pues, y declaramos, que la Iglesia romana, por divina institucion, tiene el principado del poder ordinario sobre todas las demás Iglesias, y que este poder de jurisdiccion del romano Pontífice, verdaderamente epis-

(1) Cf. Ephesini Concilii Act. III et S. Petri Chrysol. ep. ad Eutyech. presbyt.

(2) S. Leo M., Serm. III (al. II), cap. 3.

(3) S. Iræn. *Adv. hæres.* I. III, c. 3, et Epist. Conc. Aquili, a. 381 ad Gratian, Imper. c. 4. Cf. Pius VI, Breve, *Super soliditate.*



copal, es inmediato; que los pastores y los fieles, todos y cada uno, cualesquiera que sean su rito y dignidad, le están sujetos por el deber de la subordinación jerárquica y de la verdadera obediencia, no solo en las cosas que pertenecen á la fe y á las costumbres, sino tambien en las que conciernen á la disciplina y al gobierno de la Iglesia extendida por todo el universo, de manera que, guardando la unidad, sea de comunión, sea de profesión de una misma fe con el Pontífice romano, la Iglesia de CRISTO sea un solo rebaño con un solo pastor supremo. Tal es la doctrina de la verdad católica, de la que nadie se puede apartar sin perder la fe y la salvación.

Pero léjos de perjudicar este poder del soberano Pontífice al poder ordinario é inmediato de jurisdicción episcopal, en cuya virtud los obispos que, establecidos por el Espíritu Santo, han sucedido á los Apóstoles (1), apacientan y rigen como verdaderos pastores cada uno el rebaño particular confiado á su guarda, este último poder está proclamado, confirmado y corroborado por el supremo y universal Pastor, conforme á las palabras de san Gregorio el Grande: «Mi honra es la honra de la Iglesia universal. Mi honra es la fuerza sólida de mis hermanos. Yo soy verdaderamente honrado, cuando á ninguno «se le niega la honra que le es debida (2).»

De este poder supremo del Pontífice romano de gobernar la Iglesia universal, se deriva para él el derecho de comunicar libremente en el ejercicio de su encargo con los pastores y rebaños de toda la Iglesia, á fin de que puedan ser instruidos y dirigidos por él en el camino de salvación. Por ello Nos condenamos y reprobamos las máximas de los que dicen que esta comunicación del Jefe superior con los pastores y los rebaños puede ser lícitamente impedida, ó la hacen depender del poder secular, pretendiendo que las cosas establecidas por la Sede apostólica ó en virtud de su autoridad, no tienen valor como no sean confirmadas por el consentimiento del poder secular.

Y como el Pontífice romano, por el derecho divino de la primacía apostólica, está establecido sobre la Iglesia universal, enseñamos igualmente y declaramos que él es el juez supremo de los fieles (3), y que puede recurrirse á su juicio en todas las causas que son de la competencia eclesiástica (4); que por el contrario el juicio de la Sede apostólica, sobre el cual no hay autoridad ninguna, no puede ser reformado por nadie, y á nadie es lícito juzgar sus juicios (5). Se apartan, pues, del camino recto de la verdad todos los que afirman que se puede apelar de los juicios de los romanos Pontífices al Concilio ecuménico, como una autoridad superior al Pontífice romano.

Por tanto, si alguno dijere que el romano Pontífice no tiene á su cargo mas que la inspección y la dirección, y no el pleno y supremo poder de jurisdicción sobre la Iglesia universal, no tan solo en las cosas que atañen á la fe y á las costumbres, sino tambien en las que pertenecen á la disciplina y gobierno de la Iglesia extendida por todo el universo; ó que únicamente tiene la parte principal, y no toda la plenitud de ese poder supremo, ó que ese poder que le pertenece no es ordinario ó inmediato, así sobre todas y cada una de las iglesias, como sobre todos y cada uno de los pastores y de los fieles; sea anatema.

(1) Conc. Trid. Sess. XXIII, cap. IV.

(2) S. Gregor. M. ad Eulog. Alexandrin. lib. VIII, ep. XXX.

(3) Pii PP. VI. Breve *Super sollicitate*, d. 28 Nov. 1786.

(4) Concil. œcum. Lugdun. II.

(5) Ep. Nicolai I, ad Michaellem Imperatorem.

CAPÍTULO IV.—*Del magisterio infalible del romano Pontífice.*

Esta Santa Sede ha creído siempre, la costumbre permanente de la Iglesia prueba, y los mismos Concilios ecuménicos, sobre todo aquellos en que el Oriente convenia con el Occidente en la unión de la fe y de la caridad, han declarado que el poder supremo de magisterio está comprendido en la primacía apostólica que el Pontífice romano posee sobre la Iglesia universal en su calidad de sucesor de Pedro, príncipe de los Apóstoles.

Por esto los Padres del cuarto concilio de Constantinopla, siguiendo las huellas de sus predecesores, promulgaron esta solemne profesión de fe: «La primera salud consiste en guardar la regla de la verdadera fe. Y como la palabra de Nuestro Señor JESUCRISTO, diciendo: *Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia* (1), no puede faltar, ha sido comprobada por los hechos, pues siempre en la Santa Sede se ha conservado inmaculada la religión, y se ha enseñado la santa doctrina. Deseando, pues, no separarnos en «cosa ninguna de su fe y su doctrina, esperamos ser dignos de permanecer «en la única comunión que predica la Sede apostólica, en la cual permanece «la completa y verdadera solidez de la religión cristiana» (2).

Con aprobación del segundo concilio de Lyon, los griegos profesaron: «Que «la santa Iglesia romana tiene la soberanía y la plena primacía sobre la Iglesia católica universal, principado que esta reconoce en toda verdad y humildad, como recibido, con la plenitud del poder, del Señor mismo en la persona del bienaventurado Pedro, príncipe ó cabeza de los Apóstoles, de quien «es sucesor el Pontífice romano; y así como ella está obligada, mas que otra «alguna, á defender la verdad de la fe, así tambien cuando se suscitan cuestiones relativas á la fe, esas cuestiones deben ser resueltas por su juicio.» Finalmente, el concilio de Florencia definió: «Que el Pontífice romano es el «verdadero vicario de CRISTO, cabeza de toda la Iglesia, padre y doctor de todos los cristianos, y que á él en la persona del bienaventurado Pedro fue dado «por Nuestro Señor JESUCRISTO el pleno poder de regir y gobernar la Iglesia «universal (3).»

Para llenar los deberes de este cargo pastoral, nuestros predecesores han trabajado siempre ardentemente en propagar la saludable doctrina de Cristo entre todos los pueblos de la tierra, y han velado con igual solícitud en conservarla pura y sin alteración en todas partes donde ha sido recibida. Por esta causa los obispos de todo el universo, ora dispersos, ora congregados en sínodos, según la constante costumbre de las iglesias (4) y la forma de la antigua regla (5), tuvieron siempre cuidado de señalar á esta Sede apostólica los peligros que se presentaban, sobre todo en puntos de fe, á fin de que los daños causados á la fe encontrasen su soberano remedio allí donde la fe no puede sufrir detrimento (6).

Los romanos Pontífices, por su parte, según aconsejaba la condición de los tiempos y de las cosas, unas veces convocando concilios ecuménicos, otras

(1) Matth. XVI, 18.

(2) Ex formula S. Hormisdæ Papæ, prout ab Hadriano II, Patribus Concilii œcumenici VIII, Constantinopolitani IV, proposita et ab iisdem subscripta est.

(3) Joan. XXI, 15-17.

(4) S. Cyr. Alex. ad S. Cœlest. P.

(5) S. Innoc. I ad Conc. Carth. et Milevit.

(6) Cf. S. Bern. Epist. 190.



consultando á la Iglesia dispersa en el universo, ya por sínodos particulares, ya por otros medios que la Providencia les suministraba, definieron que era necesario mantener siempre lo que, con la ayuda de Dios, habían reconocido ser conforme con las sagradas Escrituras y con las tradiciones apostólicas. En efecto, no fue prometido el Espíritu Santo á los sucesores de Pedro para que publicasen, segun sus revelaciones, una nueva doctrina, sino para que, con su asistencia, guardasen santamente y expusiesen fielmente la revelacion transmitida por los Apóstoles, es decir, el depósito de la fe. Todos los venerables Padres abrazaron y todos los santos doctores ortodoxos han acatado y seguido su doctrina apostólica, sabiendo perfectamente que esta sede de Pedro permanece siempre exenta de todo error, segun esta divina promesa hecha por el Señor, Salvador nuestro, al príncipe de sus discípulos: «Yo he rogado «por tí para que tu fe no vacile, y tú, cuando seas convertido, confirma á tus «hermanos (1).»

El don de la verdad y de la fe, que no vacila, fue, pues, divinamente concedido á Pedro y á sus sucesores en esta cátedra, á fin de que desempeñasen su eminente cargo para la salvacion de todos; á fin de que toda la grey de Cristo, apartada por ellos de los pastos ponzoñosos del error, fuese nutrida en la doctrina celestial; á fin de que, quitada toda causa de cisma, se conservase la Iglesia toda entera en la unidad, y que estribando en sus cimientos, se mantuviese indestructible contra las puertas del infierno.

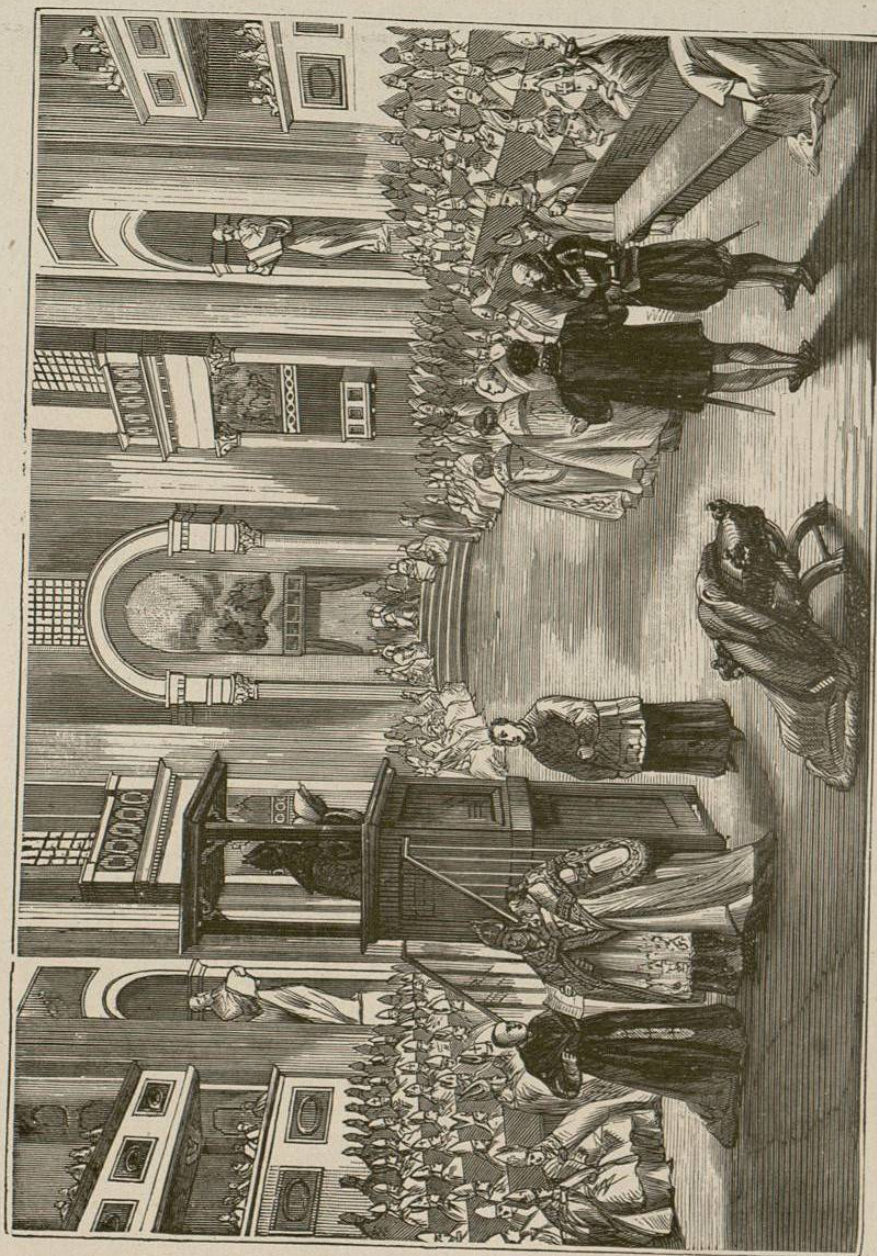
En la presente época, pues, en que hay mas que nunca necesidad de la saludable eficacia del cargo apostólico, y en que se hallan tantos hombres que pugnan por rebajar su autoridad, Nos pensamos que es absolutamente necesario afirmar solemnemente la prerogativa que el unigénito Hijo de Dios se ha dignado unir al supremo oficio pastoral.

Por ello, Nos, adhiriéndonos fielmente á la tradicion que se remonta al principio de la fe cristiana, para gloria de Dios, Salvador nuestro, exaltacion de la religion católica y salvacion de los pueblos cristianos, enseñamos y definimos, *sacro approbante Concilio*, que es un dogma divinamente revelado: Que el romano Pontífice, cuando habla *ex cathedra*, es decir, cuando desempeñando el cargo de pastor y doctor de todos los cristianos, en virtud de su suprema autoridad apostólica, define que una doctrina sobre la fe ó las costumbres deba ser profesada por la Iglesia universal, goza plenamente, por la divina asistencia que le está prometida en la persona del bienaventurado Pedro, de aquella infalibilidad de que el divino Redentor ha querido que su Iglesia estuviese provista al definir su doctrina tocante á la fe y á las costumbres; y por consiguiente, que las tales definiciones del Pontífice romano son por sí mismas irreformables, y no en virtud del consentimiento de la Iglesia.

Si pues alguno, lo que Dios no consienta, tuviese la temeridad de contradecir esta nuestra definicion; sea anatema.»

Definido y proclamado el dogma de la infalibilidad pontificia en la sesion pública general del 18 de julio, quedaron interrumpidas las congregaciones generales hasta el dia 13 de agosto de 1870 en el que se celebró la octogésimaséptima. Por desgracia, bien pronto tuvo que suspender sus tareas la augusta Asamblea, á causa del lamentable suceso de la ocupacion de Roma por las tropas del rey del Piamonte titulado rey de Italia, hecho criminal del que nos ocuparemos en el capítulo siguiente.

(1) Cf. S. Agathon, epist. ad Imp. à Conc. œcum. VI aprobata.



ACTO DE LA DECLARACION DE LA INFALIBILIDAD PONTIFICIA.